

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el presente asunto, informándole que la demandada Transportes ESIVANS, a través de su apoderada, presenta llamando en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 26 de enero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro
Rad. No. 70001310300420230009300

Mediante escrito presentado oportunamente, la demandada Empresa de Transportes ESIVANS S.A.S., a través de sus mandatarios, dentro del presente proceso, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en Cartagena.

Por auto de fecha 28 de agosto de 2023, se admitió el presente proceso en contra del señor ALVARO ENRIQUE ROSADO RICARDO, la Empresa de Transportes ESIVANS S.A.S. como responsables directos, y como tercero civilmente responsable SEGUROS DEL ESTADO S. A., promovida por el señor MANUEL JOSÉ SEQUEDA TAPIA.

Conforme al art 64 del C. G. P., *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se lo promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demandad o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva tal relación.”*

El artículo 66. Tramite. *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

(...)” . PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. (Negrillas fuera del texto)

Como quiera que el llamado en garantía es parte demandada dentro de este asunto se le dará aplicación al párrafo citado.

Por satisfacer los requisitos señalados en el artículo 64 referido, se hace procedente el llamado por lo que este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en Cartagena.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta providencia por estado y córrasele traslado al citado por el término de veinte días (20) días, envíese copia del llamado en garantía y sus anexos.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, identificado con la C.C. N°73.184.509 de Cartagena y T.P N°151666 del C.S.J., como apoderado judicial principal y la abogada MARIANITA DEL C. GUETE FERNÁNDEZ, identificada con la con la C.C. N°45.755.753 y T.P. N°176.352 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la Empresa TRANSPORTES ESIVANG SAS - EGTRANS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.